

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno la siguiente ***Iniciativa de Proyecto de Decreto*** que reforma la fracción XVII, XVIII y adiciona la fracción XIX del Artículo 9, reforma la fracción XX, XXI y adiciona la fracción XXII del artículo 10, reforma la fracción XIII, XIV y adiciona la fracción XV del artículo 20, de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La deforestación en México tiene muy diversas causas dependiendo de la zona donde se presenta, en las zonas urbanas, obedece primordialmente a la tala que se hace con fines de urbanización o al deterioro paulatino que sufre el bosque o la vegetación natural ante el uso indiscriminado que los habitantes hacen de las zonas donde aún perdura la vegetación nativa.

En las áreas urbanas las temperaturas en el verano y los niveles de ruido, son más altos, los problemas de contaminación de aire son mayores y el paisaje está significativamente alterado, reduciendo así los beneficios disponibles para nuestra

salud, la masa forestal tiene la capacidad de regular la temperatura de su entorno, evitando las “islas de calor”: las colonias deforestadas llegan a registrar hasta cuatro grados centígrados más que en zonas urbanas arboladas.

El mayor aporte de los árboles se relaciona con el mejoramiento de la calidad del aire, sus hojas son capaces de filtrar el aire contaminado y crear un mejor oxígeno para las personas, eliminando el polvo y diferentes partículas nocivas para la salud, además, captan contaminantes, como por ejemplo el dióxido de sulfuro, el monóxido de carbono y el ozono, liberando al mismo tiempo, oxígeno hacia la atmósfera.

La planeación del crecimiento urbano y la recuperación y protección de zonas arboladas o cubiertas de vegetación, es esencial para revertir el panorama de degradación ambiental y atmosférica que sufren la mayoría de las ciudades. Mediante el desarrollo de programas de reforestación a nivel urbano y en zonas rurales aledañas a las ciudades, puede contribuirse de manera significativa a enfrentar este problema, es por eso que se propone adicionar a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, la promoción de la plantación, poda y trasplante de árboles y arbustos en áreas urbanas, con el fin de proporcionar una herramienta a favor de la reforestación en las áreas urbanas como ya se hace en las áreas forestales.

Esta reforma a la Ley prevé el trasplante de árboles en un sentido obligatorio de política forestal de carácter ambiental. Si bien es cierto que para la autorización de construcción de viviendas, vialidades o desarrollos comerciales se obliga a la reposición de árboles, en caso de tener que talarlos, el porcentaje de subsistencia de árboles recién plantados es mínimo si no se les otorga el cuidado necesario, el cual no se satisface con el simple hecho de plantarlos y regarlos al momento de hacerlo, aunado al hecho de que entre más grande y viejo sea un árbol mayor

será su capacidad de acumulación de bióxido de carbono, es decir la tasa de absorción aumenta conforme carecen por ello la importancia de mantener el crecimiento adecuado de los árboles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**Artículo único.** Se reforma la fracción XVII, XVIII y adiciona la fracción XIX del Artículo 9, reforma la fracción XX, XXI y adiciona la fracción XXII del artículo 10, reforma la fracción XIII, XIV y adiciona la fracción XV del artículo 20, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Le corresponden a los ayuntamientos, de conformidad con la Ley General y con la presente Ley, las siguientes atribuciones:

I... al XVI...

XVII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento;

XVIII. Promover la plantación, poda y transportación de árboles y arbustos en áreas urbanas; y

XIX. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

Artículo 10. La Comisión, en materia de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

I... al XIX ...

XX. Emitir la resolución correspondiente y dar destino final a la materia prima, productos maderables y no maderables, así como a los instrumentos utilizados en los ilícitos, una vez concluido el procedimiento administrativo en que se hubiese decretado el decomiso definitivo;

XXI. La formulación, evaluación y ejecución de programas municipales que regulen la plantación, poda y hasta donde sea posible el trasplante de árboles y arbustos en áreas urbanas; y

XXII. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones les correspondan, así como todas aquellas que se deriven de los convenios celebrados con la Federación dentro del programa de descentralización de funciones en materia forestal.

Artículo 20. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvicultural, los siguientes:

I... al XII...

XIII. La recuperación al uso forestal de los terrenos preferentemente forestales, para incrementar la frontera forestal;

XIV. La promoción del trasplante de árboles de conformidad con las Normas Ambientales que correspondan; y,

XV. El uso de especies compatibles con las nativas y con la persistencia de los ecosistemas forestales.

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 13 trece días del mes de Abril de 2016 dos mil dieciséis.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México  
LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo